



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 - 0301

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **ISMAEL CALDERÓN HUERTAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$6.398.719.00 Mcte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré número 99923483985.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día 12 de febrero de 2020 hasta su efectivo pago.
3. Por la suma de **\$942.627.00 Mcte.**, correspondiente al valor de los réditos remuneratorios.

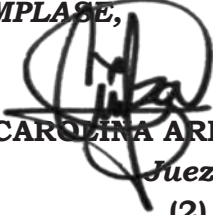
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Se reconoce personería para actuar a JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado(a) de la endosataria en procuración, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza
(2)

J.v.h.